se ha servido habilitar desde luego para el Comercio de América, segun lo estan ya para el de este Reyno, los géneros de ilícito comercio procedentes de presas inglesas y de la Comision de Real Hacienda á cargo de Campana, permitir se embarque con destino á los Puertos de dichos Dominios, su introduccion, venta y consumo en ellos pagando los Reales derechos correspondientes como los demás géneros extrangeros; y mandar que por los registros que lleven las Embarcaciones dados y sellados por esa Aduana, dé V. S. aviso con expresion de hacerlo en virtud de esta Real Órden á los Oficiales Reales de los Dominios de Indias de la remesa de dichos efectos, y de la contraseña que llevan, así para que no se ofrezca reparo en la admision de ellos, como para que no se admitan otros que no procedan de la negociacion de la Real Hacienda; bien entendido, que los Comerciantes compradores de los referidos géneros de ella no han de poder remitirlos á Indias sin la compensacion de los del Reyno que está establecida por punto general.=»Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.=Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Marzo de 1802. =Soler.=Señor Virrey de Nueva España.=Es Copia. México 30 de Julio de 1802.=Ximenez.

Es Copia. México 6 de Agosto de 1802.

Navarro.

CIRCULAR.

Alcabalas

ACOMPAÑO á Vm. la Orden circular que con fecha de 31 de Diciembre último se ha servido pasarme el Exmô. Señor Virrey Don Joseph de Yturrigaray, contrahida á que la venta de magueyes causa Alcabala, exceptuándose de este derecho la venta que se haga de magueyes pequeños, que no están en circunstancia de producir fruto; bien que si acaeciere la venta de una Finca en que haya magueyes pequeños, como en este caso no se trate del trasplante en otro lugar, se cobrará la respectiva Alcabala de todos indistintamente segun dispone la misma Superior Orden.

Encargo á Vm. por mi parte el mas puntual y exacto cumplimiento de la referida Superior Orden y que me dé aviso de su recibo.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 3 de Enero de 1805.

Juan Navarro.

Á la Administracion de Alcabalas de

Temascaltepec.

Como consta en testimonio que en 19 de Noviembre último tuvo á bien pasarme el Exmô. Señor Virrey, declaró la Junta Superior de Real Hacienda en Acuerdo de 20 de Septiembre de 1802, que es legítima y verdaderamente debida la Alcabala en las ventas que los Cosecheros de Pulques hacen de esta Bebida en sus Fincas para que se conduzca á esta Capital, ó á otros Parages del Reyno, sin perjuicio de los derechos que en la introduccion del Pulque se satisfacen en el distinto suelo de la Ciudad ó Lugar á que se lleva y en que el Introductor por nueva venta lo expende al Consumidor.

La misma Junta Superior dispuso se diese cuenta al Rey nuestro Señor con testimonio de lo conducente para que en quanto á la exâccion de la citada Alcabala se digne resolver lo que sea de su Soberana voluntad, habiendo agregado la propia Junta que los Cosecheros otorguen obligacion de estar á lo que S. M. determine, y responder por la cantidad que entretanto adeuden aquellas primeras ventas.

En 15 de Febrero de este año se sirvió el referido Exmô. Señor Virrey dirigirme testimonio de lo providenciado por S. Excâ. en 11 de él, para que los Subdelegados al tiempo de exîgir á los Cosecheros la indicada obligacion les hagan saber lleven cuenta y razon de las ventas que vayan verificando, para darla jurada siempre que se les pida, con prevencion de que esta Direccion general advierta á Vm, como le advierte, esté á la mira de la pronta y puntual execucion de lo insinuado siempre que los Cosecheros del Pulque lo expendan en ese suelo para extraerlo para otro, recogiendo la constancia que de la

citada obligacion debe pasar á Vm. el Subdelegado de ese Partido para el uso que á su tiempo convenga hacer de ella.

Lo aviso á Vm. para su inteligencia y cumplimiento en las partes que le tocan, esperando me dé aviso del recibo de esta órden, y correspondiendo reflexîone Vm. en que la Alcabala ó Derechos sobre que se consulta á S. M. si se han de ó nó cobrar, son en conseqüencia los que en la actualidad no percibe el Real Erario, ó no se exîgen, por lo que no debe innovarse en el pago que ahora hagan los Cosecheros por las ventas de Pulque que practiquen en ese suelo, sean por menor ó por mayor.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 3 de Marzo de 1803.

Juan Navarro.

Á la Adminit^on. de Pulques de } *Temascalt*

CIRCULAR. AGUARD^TE. DE CAÑA.

Para la Cuenta del Ramo del Aguardiente de Caña del año próxîmo de 1804 procederá Vm. á formar el Libro correspondiente segun se ha verificado para las Cuentas de los años anteriores; y con el fin de que por esta Direccion general se disponga lo oportuno en quanto á formacion de Libros Reales para las Cuentas sucesivas, del mismo modo que se hace para con las de Alcabalas y Pulques, me informará Vm. desde luego el número de foxas que gradúe necesario para el Libro Real de cada año, teniendo Vm. presente para ello los Borradores de partidas recaudadas en los años pasados, y todo lo demas que sea conducente para hacer una graduacion que se acerque á lo mas seguro, y ahorrar así consumo innecesario y gravoso de papel y portes de Estafeta.

DIOS guarde á Vm. muchos años. México 7 de Noviembre de 1803.

Juan Navarro.

A la Real Aduana de *Temascaltepec.*